

6.º Como sustitutivo de comiso de los géneros no aprehendidos y conforme los apartados 1) y 2), artículo 29 de la Ley, se condena al declarado como autor, además del importe de la multa al pago de 20.000 pesetas, sin que la falta de pago de esta cantidad por insolvencia dé lugar a la imposición de prisión subsidiaria.

7.º Declarar que procede remitir testimonio de lo actuado a la agencia de la CAMPASA de esta capital por si en los hechos pudiera existir falta reglamentaria.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en este diario oficial y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando durante el indicado plazo, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta la dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 15 de diciembre de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—9.647-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 diciembre de 1964 por la que se adjudica el concurso celebrado para la «Adquisición de una grúa móvil de torre sobre neumáticos» con destino a los puertos de La Luz y Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la «Adquisición de una grúa de torre sobre neumáticos» con destino a los puertos de La Luz y Las Palmas expediente informado favorablemente por el Ministerio de Industria,

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la «Adquisición de una grúa móvil de torre sobre neumáticos» con destino a los puertos de La Luz y Las Palmas a «Tuncova, Sociedad Anónima», con arreglo a la oferta presentada por dicha Sociedad, por un importe de 8.570.000,00 pesetas y con un plazo de ejecución de seis meses.

2.º Que el gasto de ocho millones quinientas setenta mil (8.570.000,00) pesetas a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de nueve millones doscientas once mil doscientas doce pesetas con cincuenta céntimos (9.211.212,50) representa una baja de seiscientos cuarenta y un mil doscientas doce pesetas con cincuenta céntimos (641.212,50), se satisfaga en una sola anualidad.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se adjudica definitivamente el concurso celebrado para la adquisición de dieciséis carretillas eléctricas con destino al puerto de Valencia.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso público, la adquisición de «Dieciséis carretillas eléctricas», con destino al puerto de Valencia, expediente informado favorablemente por el Ministerio de Industria, con fecha 2 de diciembre de 1964.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la adquisición de «Dieciséis carretillas eléctricas», con destino al puerto de Valencia, a «S. A. M. Fenwick», por un importe de 2.791.840 pesetas y un plazo de entrega de tres meses.

2.º Que el gasto de dos millones setecientos noventa y un mil ochocientos cuarenta pesetas (2.791.840) a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de tres millones de pesetas (3.000.000), representa una baja de doscientas ocho mil ciento sesenta pesetas (208.160) se distribuya en dos anualidades: la del corriente ejercicio de 1964, por importe de dos millones quinientas doce mil seiscientos cincuenta y seis pesetas (2.512.656), y la del de 1965, por importe de doscientas setenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro pesetas (279.184).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Salvador Pérez Vidre autorización para ocupar terreno de dominio público perteneciente al cauce y álveo del barranco del Vado, término de Puzol (Valencia).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Salvador Pérez Vidre, vecino de Puzol (Valencia), a ocupar terreno de dominio público perteneciente al cauce y álveo del barranco del Vado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valencia por el ingeniero de Caminos don José Escolano Paül en 30 de enero de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 140.858,80 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Júcar siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia pertinentes y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su cuenta las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna, no pudiendo dedicar las obras a fines distintos de los que se especifican en el expediente ni transferirlas sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 131/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 2.000 pesetas anuales, cuyo canon podrá ser objeto de revisión cada cinco años.

11. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público se constituirá en el plazo de un mes, elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «La Aceña Electro-Harinera, S. A.», la legalización de un grupo con ampliación de caudal en el aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar, en San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto conceder la ampliación de caudal que se solicita, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «La Aceña Electro-Harinera, S. A.», para derivar hasta 11.840 litros por segundo y utilizar un desnivel de 5,83 metros en el río Júcar, en término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), para producción de energía eléctrica.

Las características de los dos grupos de que consta el aprovechamiento son las siguientes:

Grupo primero. Turbina eje horizontal de 188 CV, para 4.365 litros por segundo.

Alternador eje horizontal, transmisión por correa, con potencia de 170 kVA y 136 kW.

Grupo segundo. Turbina eje vertical para 7.475 litros por segundo.

Alternador eje vertical, acoplado directamente a la turbina, con potencia de 300 kVA y 240 kW.

Segunda. Esta autorización amplía la inscrita por Orden de 20 de junio de 1962, por la que se derivan 5.878 litros por segundo del río Júcar, en término municipal de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca).

Tercera. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Cuenca en octubre de 1962 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Angel de Castro Vera, en el que figura una potencia total efectiva de 470 kVA, y un presupuesto de ejecución material de 1.052.978,30 pesetas, con las modificaciones que resulten del cumplimiento de estas condiciones.

Cuarta. El salto bruto que se concede derecho a utilizar es de 5,83 metros, medidos desde el nivel de la cota de coronación de la presa de derivación existente y el nivel de agua del río en el punto de desagüe de la central proyectada. La nivelación de estos puntos deberá quedar referida a puntos fijos e invariables del terreno en el acta del reconocimiento final de las obras.

Quinta. El volumen máximo que se podrá derivar será de 11.840 metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose ésta el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

Sexta. Se respeta a perpetuidad la potencia actualmente instalada de 136 kW, otorgándose su ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación. Transcurrido este plazo la explotación del conjunto se llevará a cabo por el concesionario, que abonará al Estado como pleno propietario de las obras e instalaciones en concepto de canon la parte del beneficio que en la explotación de la central hidroeléctrica corresponda a la potencia relativa a esta ampliación.

Séptima. Las obras deberán comenzar en el plazo de tres (3) meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca», y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de un (1) año, contado a partir del comienzo de las mismas.

Octava. En el plazo de tres meses, a partir de la fecha de notificación de esta resolución la Sociedad concesionaria presentará a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las tarifas concesionales de la energía eléctrica generada, deducidas del correspondiente estudio económico del aprovechamiento, en el que se justifiquen debidamente el balance anual de gastos e ingresos, incluyendo entre estos últimos los procedentes de la venta de la energía generada de acuerdo con las tarifas concesionales que se propongan, y caso de percibirse los correspondientes a las primas de las nuevas construcciones de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (OFILE).

Novena. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su construcción tendrán el carácter de permanente, y ésta como la que ha de llevarse a efecto en el periodo de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento, y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiéndose dar cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario a los representantes del Ministerio de Obras Públicas y del de Industria se levantará acta conjunta por los mismos de reconocimiento final, de acuerdo con lo que previene el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. Deberán ser respetados los caudales necesarios para los regadíos existentes en el tramo afectado por las obras de la concesión solicitada siempre que se encuentren debidamente inscritos de acuerdo con el artículo tercero del Decreto número 33, de 7 de enero de 1927, debiendo realizar a su costa la empresa concesionaria las obras necesarias para asegurar la captación de dichos caudales.

Duodécima. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

Decimocuarta. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Decimoquinta. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimosexta. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

Decimoséptima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Decimooctava. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimonovena. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Paül Anselín para la ocupación de unos terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa del término municipal de Benalmádena.

De Orden de esta fecha, está Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Paül Anselín la ocupación de unos terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa del término municipal de Benalmádena para la construcción de un balneario, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 12 de diciembre de 1964.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.